

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

INVALIDACION DE NOTAS

Circular. Excmo. Sr.: Para resolver las dudas suscitadas, en orden a la recta interpretación que ha de darse al artículo séptimo del decreto de 18 de diciembre último (D. O. núm. 285), que como gracia especial, y por una sola vez, concede la invalidación de notas que determina, y para regular la aplicación de la gracia, dentro de los límites y propósitos con que se otorga, he tenido a bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª La invalidación especial y extraordinaria de notas desfavorables, con arreglo al mencionado precepto, en cuanto a los efectos de la misma, no tiene más extensión ni alcance que la establecida por el título XXVI del tratado tercero del Código de Justicia militar, con excepción del plazo exigido para su invalidación normal, y de que esta invalidación no se consignará por medio de contranota, sino que producirá el efecto de ser eliminada, mediante la redacción de nuevas hojas de hechos y de castigo sin estampación de nota ni contranota.

2.ª La eliminación de datos y antecedentes relacionados con las notas invalidadas, con arreglo a dicho precepto, ha de entenderse se refiere única y exclusivamente y afecta tan sólo a los existentes en la subdivisión 11 de las hojas de servicios y octava de las filiaciones y en las hojas de hechos y de castigos, a las que alcance el beneficio, pero no afecta, ni puede afectar, a los datos y antecedentes que, como vicisitud de la vida militar, sea necesario consignar

en la subdivisión correspondiente de las hojas de servicios y filiaciones.

3.ª Los beneficios de invalidación excepcional de que se trata, alcanzan no sólo a las anotaciones de los correctivos impuestos a la fecha del decreto, sino a las que procederían por faltas cometidas con igual anterioridad, que no se hubiesen sancionado aún en la indicada fecha; pero, en todo caso, se exceptúan de la aplicación de la gracia las notas a que se refiere el artículo 734 del Código de Justicia militar.

4.ª Los beneficios de la especial invalidación que se concede, comprenden únicamente a los Generales, jefes y oficiales, en servicio activo, y a las clases e individuos de tropa presentes en fila a la fecha del decreto, en cumplimiento del cual, los jefes de los Centros, Cuerpos y dependencias que tengan a su cargo la documentación de los interesados, procederán a la nueva redacción de las hojas de hechos y de castigos respectivas.

5.ª En el plazo de tres meses, a partir de esta fecha, se pondrá de manifiesto a los interesados su documentación una vez rectificada, y si aquéllos estimaran no rectamente aplicados los especiales beneficios a que esta orden se refiere, podrán formular la reclamación que a su derecho convenga ante el auditor de la división correspondiente, y recurrir en alzada ante este Ministerio, en el término de diez días, a contar de la fecha en que les fuera notificada la resolución de dicha autoridad, para que, previo el informe del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, se dicte el acuerdo procedente en justicia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asam-

blea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al General de brigada D. Miguel Núñez de Prado Susbielas, la pensión de placa de la referida Orden, con la antigüedad de primero de septiembre de 1931, debiendo percibirla a partir de dicha fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

Sección de Personal

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Destinado por la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 22 del mes actual, al Gabinete militar del Alto Comisario de España en Marruecos, el oficial segundo del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Victoriano Freire Villar, del Cuartel general de V. E., he tenido a bien disponer que el citado oficial pase a la situación de «Al servicio del Protectorado».

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

APTOS PARA EL ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, al jefe y oficiales del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones prevenidas en las leyes de 18 de junio de 1918, 10 de mayo de 1921 y 7 de julio de 1922 (C. L. números 169, 186 y 249) y demás disposiciones vigentes.

Lo comunico a V. E. para su co-

conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Archivero tercero

D. José Royo Rivero, de este Ministerio.

Oficial primero

D. Emilio Téllez Chic, de la Caja recluta núm. 10.

Oficiales segundos

D. Vicente Collados Nieves, de este Ministerio.

D. José Pérez Conde, de la quinta división.

Oficiales terceros

D. Fernando Gómara Serrate, de la segunda Inspección general del Ejército.

D. Enrique Ugarte Añibarro, del Estado Mayor Central.

D. Agapito Ufano García, del Archivo General Militar.

D. José de la Fuente Sintas, de la Jefatura de Aviación.

Madrid, 4 de febrero de 1932.—Azaña.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascenso, a los jefes de INFANTERÍA que figuran en la siguiente relación, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas, tener vacantes y estar declarados aptos para ello, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A coronel

D. Santiago Taboada Goyos, del regimiento núm. 35, con la antigüedad de 8 de enero de 1932.

D. Robustiano Garrido de Oro, del regimiento núm. 34, con la de 8 de enero de 1932.

A teniente coronel

D. Salvador Azara Heredia, del Centro de movilización y reserva núm. 10 (Calatayud), con la de 8 de enero de 1932.

D. Salvador de Pereda Sanz, de la Sección de Contabilidad de la primera división, con la de 8 de enero de 1932.

Madrid, 4 de febrero de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el suboficial de ese Cuerpo, con destino en la comandancia de Estepona, D. Manuel Alonso Más, en solicitud de que le sea concedido el empleo de alférez y se le coloque en la escala de los de dicho empleo, en el lugar que le corresponda amparándose para ello en lo resuelto por orden de 18 de agosto último (DIARIO OFICIAL núm. 184); teniendo en cuenta que lo que solicita implicaría la alteración, rectificación y perturbación de las escalas de tres empleos en contraposición con lo dispuesto en la orden circular de 19 de noviembre de 1914 (C. L. núm. 212), que no ha sido

derogada en todo ni en parte, ya que al dictarse la de 18 de agosto próximo pasado no se hace referencia más que al señalamiento de puesto de promoción al cabo de ese Cuerpo Antonio Rovira García y demás de su empleo que se encuentren actualmente o en lo sucesivo en igual caso, pero no a los que se hayan encontrado, he resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, al Escribiente de segunda del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, D. Alejandro Cañas Martín, de la Academia de Artillería e Ingenieros, en el que disfrutará la antigüedad de 17 de enero próximo pasado; debiendo continuar destinado en el Centro de Enseñanza en que presta sus servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 30 de noviembre último

(D. O. núm. 271), para proveer una vacante de teniente coronel de INFANTERÍA, que desempeñe el cargo de secretario en los Somatenes de esa división, con residencia en Barcelona, he tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo y Arma D. Juan Rodríguez Gutiérrez, con destino en el regimiento número 19.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 30 de noviembre último (D. O. núm. 271), para proveer una vacante de teniente coronel de INFANTERÍA en los Somatenes de esa división, con residencia en Mataró, he tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo y Arma D. Moisés Serra Bartolomé, con destino en el regimiento núm. 30.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los cornetas Pedro Marchanta Tobar, del regimiento Infantería núm. 1 y Félix Romero del núm. 31, pasen destinados de plantilla al regimiento Carros de Combate núm. 1, en vacantes que de su clase existen, causando alta y baja en la próxima revista de comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

LICENCIADOS DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex-sargento de ARTILLERÍA, Ignacio Antillano Loyola, domiciliado en la Carrera de Capuchinos, núm. 4, Málaga, que V. E. cursó a este Ministerio, solicitando le

sea concedido su reingreso en el Ejército por haber sido licenciado sin comunicarle las causas de su licenciamiento; resultando que el recurrente solicitó y obtuvo en el mes de mayo de 1929 la rescisión del compromiso que se hallaba extinguido, que en junio siguiente solicitó el reingreso como comprendido en la orden Ministerial de 1.º de julio de 1893 (C. L. núm. 232) que obtuvo con pérdida de su antigüedad, habiendo sido alta en la revista del mes de septiembre en la Comandancia de Artillería de Larache, de donde procedía, y teniendo en cuenta que la orden que se cita y que el recurrente invoca en su instancia no le era ni le es de aplicación, toda vez que su primer licenciamiento fué a petición propia y el segundo lo fué subsanando el error padecido al concedérsele el reingreso, por hallarse incurso en las órdenes de 31 de octubre de 1900 (C. L. núm. 215) y de 13 de septiembre de 1910 (C. L. núm. 136), que prohíben el reingreso en el Cuerpo o Arma en que se haya rescindido el compromiso; de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, he resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de ese Cuerpo D. Manuel Córdoba López, con destino en la Comandancia de Navarra, he tenido a bien concederle veinte días de licencia, por asuntos propios, para Niza y Marsella (Francia), con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de Carabineros.

Señor General de la sexta división orgánica.

OFICIALIDAD Y CLASES DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el suboficial de complemento D. Emilio Quintana Sánchez, afecto en segunda situación de servicio activo, al regimiento de Infantería núm. 2, en súplica de que se le conceda el empleo de alférez de su

escala; teniendo en cuenta que al disolverse el antiguo regimiento número 2 (Córdoba) el interesado solicitó voluntariamente ser destinado a un Cuerpo de la guarnición de Madrid, no incorporándose por dicha causa al número 2 de nueva creación (Granada), al que había sido destinado, en cuya espera transcurrieron los seis meses de su servicio militar, al final de los cuales fué licenciado, sin que conste que durante ese tiempo solicitara el interesado ser examinado para el empleo superior a que ahora aspira, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de AVIACION, piloto militar de aeroplano, ametrallador-bombardero y mecánico, Benito Franco Gastón, en solicitud de que le sea concedido practicar dos años en el Servicio de Aviación, como suboficial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de Aeronáutica, aprobado por decreto de 13 de julio de 1926 (C. L. núm. 251), para los sargentos que se encuentren en posesión de los tres títulos antes mencionados, he tenido a bien acceder a su petición en igual forma que para el sargento Eugenio Pérez Sánchez, se resolvió por orden de 27 de marzo de 1930 (D. O. núm. 72), sin que surta efecto en la escala de clases del Servicio de Aviación, de donde procede.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 14 del mes actual, promovida por el comandante de INFANTERIA de reemplazo por enfermo en esa división, D. Salvador Foronlla González, en súplica de que se le varíe la indicada situación por la de herido, por creerse comprendido en el artículo 48 de las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y comprobándose por means de los certificados facultativos e informes emitidos que se acompañan, que al recurrente no le comprende dicha disposición y si

la de 14 de mayo de 1924 (C. L. número 235), por la que pasó a la situación que hoy se encuentra, he resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INFANTERIA D. Rafael Buenaño Ferrer, hoy retirado en Las Palmas (Canarias), con arreglo al decreto de 25 de abril último (D. O. núm. 94), en súplica de que se acumule a su haber de retirado el 15 por 100 del sueldo de su empleo durante dos años, por haberlo obtenido prestando sus servicios en Canarias; teniendo en cuenta que este caso no se halla comprendido en el aludido decreto ni en las demás disposiciones complementarias al mismo, he resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERIA procedente de la extinguida escala de reserva, D. Ricardo Ortiz López, hoy retirado con residencia en Ferrol (Coruña), en súplica de que se le conceda el empleo de comandante por haber reunido con anterioridad a su retiro las condiciones que fijaba el decreto de 4 de julio de 1925 (D. O. núm. 148); teniendo en cuenta que la aludida disposición sólo se refiere a la escala activa, he resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 23 de diciembre próximo pasado, promovida por el suboficial de INFANTERIA, retirado en San Ro-

que (Cádiz) D. Antonio Arias Jiménez, en súplica de que se le conceda el empleo de alférez de complemento de dicha Arma; teniendo en cuenta que el interesado pasa de la edad que señala el artículo cuarto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. número 489), he resuelto desestimar la petición del recurrente con arreglo a lo resuelto por orden de 22 de abril de 1927 (D. O. núm. 92).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

RETIROS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de la GUARDIA CIVIL, disponible en la primera división orgánica, D. Alberto Tierno Ortega, he tenido a bien concederle el retiro, con el haber pasivo del 90 por 100 del sueldo de capitán, por contar con más de treinta años de servicios y hallarse comprendido en lo resuelto por órdenes de 11 de agosto y 9 de septiembre últimos (D. O. números 179 y 203), el cual será dado de baja por fin del mes actual en el Cuerpo a que pertenece, y pasará a fijar su residencia en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General de la primera primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

UNIFORMIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Queda en vigor lo ordenado en el reglamento para uniformidad de las clases de primera y segunda categoría de las Fuerzas de mar del Instituto de CARABINEROS aprobado por orden circular de 26 de octubre de 1926 (C. L. núm. 375) con las modificaciones y ampliaciones que a continuación se expresan:

Gorra. En verano se usará la misma que en invierno con una funda de tela blanca que cubra solamente el plato de ella y en cuya funda y en su frente se sostendrá el emblema metálico del Cuerpo, que en el invierno se llevará en el mismo lugar del plato azul tina; las clases llevarán la divisa de su cargo o distintivo de su empleo en el frente de su parte cilíndrica.

Impermeable.—El actual reglamentario con capucha y tapa-bocas.

Traje Buzo.—En el acto de realizar los fondeos y cuando el jefe de la fuerza lo disponga, se utilizará un traje-buzo de tela fuerte, azul oscuro, de una sola pieza, que les permita la conservación del uniforme. Las modificaciones que se indican deberán realizarse en el plazo de un año a partir de la fecha de la publicación de esta reforma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor...

Sección de Material

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Todos los Cuerpos, Centros y unidades de las

Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Aviación, Intendencia, Sanidad, Veterinaria, Guardia Civil y Carabineros de la Península, Baleares, Canarias y Africa, remitirán al segundo Negociado de la Sección de Material del Ministerio de la Guerra, todos los años con fecha uno de enero y con fecha uno de febrero los del año actual, un estado de armamento idéntico al que se acompaña con el número 1 y precisamente en tamaño de medio pliego apaisado, de papel de barba, con las existencias del que tengan a cargo. Igualmente todos los Cuerpos de Infantería remitirán en la misma forma los estados números 2, 3 y 4 de Infantería. Los Cuerpos de Caballería el estado número 2, y todos los Cuerpos de Artillería los estados números 2 y 3, éstos en tamaño de un pliego de papel de barba abierto. Todos estos estados deberán tener entrada en este Ministerio antes de primero de marzo los de este año, y antes de primero de febrero los de los años sucesivos.

Los Parques seguirán remitiendo los estados de documentación periódica publicados en disposición de 28 de diciembre de 1924 (D. O. número 88).

Interin no se publiquen las plantillas por el Estado Mayor Central, seguirán los Cuerpos con el armamento actual y cuando se publiquen se darán las oportunas órdenes de entrega y recepción por los Cuerpos de las sobras o faltas que tengan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor...

ESTADO núm. 1

Regimiento de núm. ...

Estado de armamento portátil y municiones.

ARMAS DE FUEGO		ARMAS BLANCAS						CARTUCHOS				
Pistolas	Revolvers	Sables de suboficial	Sables modelo 1879	Sables montados modelo 1895	Machetes modelo 1913	Machete modelo 1907	Machetes modelo 1881	Machetes modelo 1893	Machetes modelo 1879	Cartuchos guerra permanente	Cartuchos guerra anual	Cartuchos instrucción

NOTAS.—El regimiento de Aerostación tendrá una casilla más para las ametralladoras. Las unidades de Aviación aumentarán las casillas necesarias para los distintos tipos de ametralladoras e igualmente para los distintos tipos de bombas de aviación.

ESTADO núm. 2

Regimiento de Infantería núm. ...

Armamento pesado y explosivos.

ARMAS DE FUEGO				CARTUCHOS		EXPLOSIVOS									
Lanzagranadas	Fusiles ametralladores	Ametralladoras	Cañón de 7 cm.	Morteros Vickers	Morteros Lafitte	Pistolas de señales	De infantería lance-lanzas	De bala trancadora	Telegrafos	Cajas de petardos y detonadores	Petardo obús	Petardos núm. 1	Petardos núm. 2	Petardos núm. 3	Petardos núm. 4

ESTADO núm. 3

Regimiento de Infantería núm. ...

Bastes con atalajes y carros de municiones.

CARGAS DE CAÑÓN					CARGAS DE MORTERO			CARGAS DE ARMA AMETRALLADORAS		CARRITOS DE MORTAJAS	
Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Primera	Segunda	Tercera	Carros de municiones	Carros de municiones	Carros de municiones	Carros de municiones

ESTADO núm. 4

Regimiento de Infantería núm. ...

Granadas de todas clases.

GRANADAS				CARTUCHOS																	
				De mortero.					De señales.												
Defensiva a mano ...	Ofensiva a mano ...	Instrucción a mano ...	Metralla de cañón ...	Incendiarias	Fumígenas	De mortero	De mortero	De mortero	De mortero	De mortero	De mortero	De señales									

ESTADO núm. 2

Regimiento de Caballería núm. ...

Armamento pesado.—Granadas.—Explosivos.—Bastes y atalajes.

GRANADAS			CARTUCHOS		EXPLOSIVOS			BASTES Y ATALAJES			
Incendiarias	Mano defensiva	Mano ofensiva	De señales	Bala trazadora	Petardos núm. 3	Petardos núm. 4	Detonadores	Fusil ametrallador	Ametralladora	Munición de fusil ametrallador	Munición de ametralladora

ESTADO núm. 2

Artillería

Regimientos, Grupos, Comandancias, Parques Divisionarios y columna de municiones (1).

Observaciones	Equipo de plaza montada	Atalajes de tronso	Atalajes de guías y cuartas	Bastes con atalaje	Cajas de cargas diversas	Cajas de municiones	Carrros de parque	Carrros de mando	Carrros de batería número 2	Carrros de batería número 1	Carrros de municiones modelo 1922	Carrros de municiones modelo 1906	Armones modelo 1922	Armones modelo 1906	(Otras pizas de artillería que puedan existir)	Cadenas contra acruas	Obuses de 155 cm. modelo 1917	Obuses de 15 cm. modelo 1913	Obuses de 105 cm. modelo 1922	Obuses de 105 cm. modelo 1917	Obuses de 75 cm. modelo 1906

(1) Los automóviles, carrros de raciones, cocina, efectos varios, etc., y el material sanitario, figurarán en los estados que se remitan como "material de los Cuerpos". Los Parques divisionarios indicarán en este estado los correajes que utilizan sus tropas, y en la documentación que remitan con cargo a la orden circular de 28 de diciembre de 1924 (D. O. núm. 268), los que tengan en almacenes. La Artillería fija a cargo de las tropas figurará en la documentación de los grupos, con separación de la que exista sin entregar.

Artillería

Elementos de mando, topográfico, de observación y transmisiones (r).

Observaciones	Artículos de luces (grupos)	Paneles de señales (juegos)	Paneles de identificación	Juegos de banderas	Aparatos de señales ópticas	Hilo de línea (kms)	Estaciones telefónicas centrales de 12 diámetros	Estaciones telefónicas centrales de cuatro diámetros	Estaciones telefónicas terminales	Estación radio emisora-receptora	Estación radio emisora	Mesas plegables	Plomadas	Piquetes para jalamiento	Jalones-miras	Cadenas de agrimensura	Cintas métricas	Otros aparatos de medir ángulos	Teodolito con mira	Goniómetros brújulas	Anteojos estereoscópicos de observación con goniómetro	Telemetros de 2 m.	Telemetros de 125 m.	Carteras de oficial
---------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	---------------------------------	--------------------------	-----------------------------------	---------------------------	--	--	---	--	------------------------------	-----------------------	----------------	--------------------------------	---------------------	------------------------------	-----------------------	---------------------------------------	--------------------------	----------------------------	--	-------------------------	---------------------------	---------------------------

(1) Las Planas Mayores de brigada y Grupos de Información, añadirán sus equipos de oficina técnica, estaciones meteorológicas y equipos de localización por la vista y por el sonido; los regimientos y Grupos de Costa, los elementos de otros modelos que posean.

Madrid, 29 de enero de 1932.—Azaña.

GANADO DE DESECHO

Circular. Excmo. Sr.: Próxima la fecha en que debe darse de desecho el ganado caballar y mular en todas las Armas, Cuerpos e Institutos del Ejército, e incluso las Fuerzas Regulares Indígenas de Marruecos, con arreglo a lo que dispone la orden circular de 25 de junio de 1919 (C. L. núm. 250), los primeros jefes que manden unidad independientes donde existe ganado de plantilla, remitirán a este Ministerio, precisamente hasta el 28 del mes actual, duplicadas propuestas del ganado de los suyos respectivos que, por padecer enfermedades incurrables, no contagiosas, y hallarse inútiles para el servicio, deban ser vendidos en pública subasta, y si no tienen ninguno que proponer lo manifestarán de oficio.

Las propuestas de las yeguas se harán por separado de las de los caballos y ganado mular, figurando en todas ellas los semovientes, por orden de mayor a menor grado de inutilidad; es decir, que se encabezarán con las más graves y terminarán con las más leves; pero en todos los casos deben fijarse muy detenidamente en no incluir en ellas ganado joven, a no ser que su incurabilidad esté plenamente probada y su inutilidad sea acentuadísima.

A la vez tendrá en cuenta que el total de bajas por muerte y vendidos de desecho desde primero de agosto del año anterior, más los que se hayan concedido en propiedad a individuos de tropa de la Guardia civil, desde dicha fecha y los que se propongan para desecho, no rebasen, a ser posible, las tres cuartas partes del noveno de los efectivos del ganado caballar del Arma de Caballería, las tres cuartas partes del dozavo de cualquier otra Arma

o Cuerpo, las tres cuartas partes del décimo de los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, y las tres cuartas partes del dieciseisavo del ganado mular de todas las Armas y Cuerpos referente al Ejército de la Península, y respecto al Ejército de Africa, las tres cuartas partes del séptimo de todo el ganado caballar y mular de las Fuerzas Indígenas, y las tres cuartas partes del dozavo del ganado mular de las demás Fuerzas de Marruecos, en armonía con lo consignado en el presupuesto vigente y como único medio de que se pueda atender a las necesidades del Ejército con las cantidades señaladas para este fin.

Las unidades cuyo ganado sufra alguna epizootia remitirán como las demás, las propuestas de desecho, pero no se efectuará la subasta aunque sea aprobada hasta que desaparezca dicha epizootia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

Sección de Instrucción y Reclutamiento
CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo en el Colegio de Huérfanos de la Guerra una vacante de teniente de INFANTERÍA, profesor, que ha de explicar las clases de Geografía General y de Europa, y taquigrafía, he tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Los del mencionado empleo y Cuerpo que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden cir-

cular de 5 de octubre del año último (D. O. núm. 226), a la que se dará exacto cumplimiento; será preferido el solicitante que posea el título de profesor de taquigrafía.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para ocupar una plaza de escribiente, vacante en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, que ha de ser desempeñada por un suboficial de INFANTERÍA, he dispuesto se anuncie a concurso. Las clases de dicho empleo y Arma que deseen tomar parte en él, serán mecanógrafos, tendrá intachable conducta, y el que resulte elegido será baja en el Cuerpo de su procedencia, percibiendo todos los devengos reglamentarios en dicho Centro, el que figurará como supernumerario y tendrá derecho a una gratificación mensual de cincuenta pesetas, que percibirá con cargo a la cantidad asignada en presupuesto a la mencionada Academia. Promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 de octubre último (D. O. núm. 226), a la que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

CURSOS DE GIMNASIA

Circular. Excmo. Sr.: Causan baja como alumnos en la Escuela

Central de Gimnasia, los tenientes de INFANTERÍA D. Sebastián Carmona y Pérez de Vera y D. Alfonso Muñoz Lozano, por haber sido destinados a la Guardia civil y al Cuerpo de seguridad, respectivamente, por órdenes circulares de 8 de enero y 16 de diciembre últimos (D. O. números 7 y 284).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

INCORPORACION A FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.º del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he tenido a bien disponer sean destinados a Cuerpo los 2.365 reclutas de servicio reducido y los 22.660 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1931 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción fijado por las órdenes circulares de 2 de diciembre y 23 de septiembre pasados (D. O. núms. 262 y 214), sin que sea necesaria la presentación en las cajas de recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.º Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de cuota, a fin de que por los jefes de éstos se una a las filiaciones la carta de pago correspondiente al segundo plazo que deberán satisfacer antes del 31 de julio próximo. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el jefe de la caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la orden circular de 23 de agosto de 1930 (DIARIO OFICIAL núm. 190).

2.º Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, las cajas de la primera división destinarán a Cuerpos de la quinta división, 708 reclutas para Infantería, 100 para Artillería y 100 para Ingenieros. Las cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera, 613 para Infantería, 200 para Caballería, 300 para Artillería y 200 para Ingenieros; y a los Cuerpos de la tercera división 512 para Infantería y 100 para Artillería. Las cajas de la tercera división a Cuerpos de la cuarta, 612 para Infantería. Las cajas de la octava división destinarán a Cuerpos de la sexta: 666 para Infantería, 100 para Caballería y

150 para Artillería; y a los Cuerpos de la séptima división 364 para Infantería.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las cajas; y si faltaran, serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.º Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias fijarán los cupos que las cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado que se nutrirán de varias de ellas.

4.º Los jefes de las cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente Reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en caja y alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha 1.º del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas y las remitirán antes del día 10 de marzo próximo a los jefes de los respectivos Cuerpos con duplicadas relaciones nominales en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.º Los jefes de las cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población y caso contrario se lo comunicarán a los alcaldes o cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.º Los reclutas del cupo de instrucción, aún cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930.

7.º Los jefes de las Cajas y de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la segunda quincena de marzo próximo, los estados numéri-

cos de la distribución de reclutas prevenidos por el artículo 372 del Reglamento de reclutamiento.

8.º Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

ESTADO QUE SE CITA

Número de reclutas que se asignan a los Cuerpos.

PRIMERA DIVISION

Infantería.

Regimiento núm. 1	300
Regimiento núm. 6	300
Regimiento núm. 16	300
Regimiento núm. 31	300
Regimiento de Carros ligeros de combate núm. 1	150

Total de Infantería..... 1.350

Caballería.

Regimiento Cazadores núm. 2...	150
Regimiento Cazadores núm. 3...	150
Grupo Escuadrones Auto ametralladoras-cañones	100

Total de Caballería..... 400

Artillería.

Regimiento ligero núm. 1.....	200
Regimiento ligero núm. 2.....	200
Regimiento a caballo	200
Grupo defensa contra aeronaves.	100
Grupo de Información núm. 1.	40

Total de Artillería..... 740

Ingenieros.

Regimiento Zapadores Minadores.	150
Batallón Zapadores	100
Regimiento Ferrocarriles	150
Regimiento de Transmisiones.....	150
Grupo de Alumbrado e Iluminación	75

Total de Ingenieros..... 625

Aviación.

Servicio de instrucción y Material	100
Primera Escuadra	100

Total de Aviación..... 200

Intendencia.		Artillería.		QUINTA DIVISION	
Primera Comandancia (Plana Mayor y primer Grupo)	100	Regimiento ligero núm. 5, sección destinos tercera brigada.....	175	Infantería.	
Sanidad Militar.		Regimiento ligero núm. 6	175	Regimiento núm. 5	300
Primera Comandancia (Plana Mayor y primer Grupo)	100	Regimiento de Costa núm. 3	170	Regimiento núm. 19	300
Total de la primera división.	3-515	Total de Artillería	520	Regimiento núm. 20	300
SEGUNDA DIVISION		Ingenieros.		Regimiento núm. 22	300
Infantería.		Tercer batallón Zapadores.....	100	Regimiento de Carros ligeros de combate núm. 2	150
Regimiento núm. 2.—Sección destinos tercera brigada	305	Intendencia		Batallón Montaña núm. 6	150
Regimiento núm. 9.—Sección destinos segunda división	305	Segunda Comandancia (segundo Grupo)	100	Total de Infantería	1.500
Regimiento núm. 15	305	Sanidad.		Caballería.	
Regimiento núm. 17.—Sección destinos cuarta brigada	450	Segunda Comandancia (segundo Grupo)	100	Regimiento Cazadores núm. 1 ...	118
Regimiento núm. 27.—Sección destinos Comandancia Militar de Cádiz	305	Total de la tercera división...	2.570	Artillería.	
Total de Infantería	1.670	CUARTA DIVISION		Regimiento ligero núm. 9	120
Caballería.		Infantería.		Regimiento ligero núm. 10	120
Regimiento Cazadores núm. 8... ..	160	Regimiento núm. 10	290	Grupo de defensa contra aeronaves	50
Total de Caballería	160	Regimiento núm. 25	290	Total de Artillería	290
Artillería.		Regimiento núm. 34	290	Ingenieros.	
Regimiento ligero núm. 3.....	210	Regimiento núm. 18	290	Batallón de Zapadores núm. 5....	125
Regimiento ligero núm. 4.....	210	Batallón de Montaña núm. 2	140	Batallón de Pontoneros	125
Regimiento a pie núm. 1.....	210	Regimiento de Montaña núm. 3 ...	140	Regimiento de Aerostación	140
Regimiento Costa núm. 1.....	212	Regimiento Montaña núm. 5	140	Total de Ingenieros	390
Total de Artillería	842	Total de Infantería	1.580	Intendencia.	
Ingenieros.		Caballería.		Tercera Comandancia (Plana Mayor y primer Grupo)	80
Batallón Zapadores núm. 2.....	125	Regimiento Cazadores núm. 8 ...	100	Sanidad Militar.	
Intendencia.		Regimiento Cazadores núm. 10 ...	100	Segunda Comandancia (Plana Mayor y primer Grupo)	70
Primera Comandancia (2.º Grupo).	100	Total de Caballería	200	Total de la quinta división.	2.448
Aviación.		Artillería.		SEXTA DIVISION	
Segunda Escuadra	100	Regimiento ligero núm. 7	120	Infantería.	
Sanidad Militar.		Regimiento ligero núm. 8	120	Regimiento núm. 14	300
Primera Comandancia (2.º Grupo).	92	Regimiento Montaña núm. 1	120	Regimiento núm. 23	300
Total de la segunda división.	3-089	Regimiento a pie núm. 2	120	Regimiento núm. 24.....	300
TERCERA DIVISION		Grupo Información núm. 2	52	Regimiento núm. 30	300
Infantería		Total de Artillería ...	532	Batallón Ciclista	150
Regimiento núm. 4	300	Ingenieros.		Batallón Montaña núm. 1	150
Regimiento núm. 7	300	Cuarto batallón Zapadores	100	Batallón Montaña núm. 4	150
Regimiento núm. 13	300	Aviación.		Batallón Montaña núm. 7	150
Regimiento núm. 38	300	Tercera Escuadra	100	Batallón Montaña núm. 8	150
Regimiento núm. 33	300	Intendencia.		Total de Infantería	1.950
Batallón de Ametralladoras número I	120	Segunda Comandancia (Plana Mayor primer Grupo)	80	Caballería.	
Total de Infantería	1.600	Sanidad Militar.		Regimiento Cazadores núm. 4... ..	140
Caballería.		Segunda Comandancia (tercer Grupo)	70	Regimiento Cazadores núm. 6... ..	140
Regimiento Cazadores núm. 7.....	150	Total de la cuarta división...	2.662	Total de Caballería	280
		Artillería.		Artillería.	
		Regimiento ligero núm. 11.....	120	Regimiento ligero núm. 11.....	120
		Regimiento ligero núm. 12.....	120	Regimiento ligero núm. 12.....	120
		Regimiento a pie núm. 3	120	Regimiento a pie núm. 3	120
		Regimiento Montaña núm. 2	120	Regimiento Montaña núm. 2	120
		Total de Artillería	480	Total de Artillería	480

Ingenieros.		Artillería.		Sanidad Militar.	
Batallón Zapadores núm. 6.....	125	Regimiento ligero núm. 15.....	135	Compañía de Canarias	10
Grupo Zapadores para la división de Caballería y brigada de Montaña	125	Regimiento ligero núm. 16.....	135	<i>Total de Canarias.....</i>	<i>657</i>
<i>Total de Ingenieros.....</i>	<i>250</i>	Regimiento de Costa núm. 2.....	135	<i>Total general</i>	<i>22.680</i>
Intendencia.		<i>Total de Artillería</i>		Madrid, 5 de febrero de 1932—Azaña.	
Tercera Comandancia (segundo Grupo)	80	Ingenieros.		LICENCIAS	
Sanidad Militar.		Octavo batallón Zapadores ...	125		
Segunda Comandancia (cuarto Grupo)	68	Intendencia.		Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el alumno de INFANTERIA D. Rafael Ortega Cuervo, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, y del certificado facultativo que acompaña, he tenido a bien concederle dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta en esta capital, la que empezará a contársele a partir de la fecha en que termine la anterior.	
<i>Total de la sexta división.</i>	<i>3.108</i>	Cuarta Comandancia (Cuarto Grupo)	80		
SEPTIMA DIVISION		Sanidad Militar.		AZAÑA	
Infantería.		Primera Comandancia (Cuarto Grupo)	70		
Regimiento núm. 21	300	<i>Total de la octava división...</i>		OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO	
Regimiento núm. 26	300	BALEARES			
Regimiento núm. 32	300	Infantería.		Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el General de la primera división orgánica, sobre si procede la aplicación de la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), para los permisos o licencias solicitados por oficiales de complemento; he tenido a bien disponer que, fuera de los casos que prevé la orden circular de 10 de junio de 1920 (D. O. núm. 130), la concesión de licencias a dichos oficiales, separados de filas, sea cualquiera la situación militar en que se encuentren, se regirá por los preceptos contenidos en el artículo 7.º de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489) y decreto de 19 del actual (D. O. núm. 17) y sin que, a excepción de lo ya previsto pueda, en modo alguno, serles de aplicación a la oficialidad de complemento las instrucciones aprobadas por la citada circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101), dictadas para las escalas activas del Ejército.	
Regimiento núm. 35	300	Regimiento núm. 28	90		
Batallón Ametralladoras núm. 2.	150	Regimiento núm. 39	90		
<i>Total de Infantería.....</i>	<i>1.350</i>	<i>Total de Infantería.....</i>		AZAÑA	
Caballería.		Artillería.			
Batallón de Cazadores núm. 5...	160	Grupo mixto núm. 1	20	Señor General de la primera división orgánica.	
Artillería.		Regimiento de Costa núm. 4.....	36		
Regimiento ligero núm. 13	120	<i>Total de Artillería</i>		Señor General de la primera división orgánica.	
Regimiento ligero núm. 14	120	Ingenieros.			
Regimiento a pie núm. 4	120	Grupo mixto núm. 1.....	10	Señor Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.	
Grupo Información núm. 3	50	Grupo mixto núm. 2	10		
<i>Total de Artillería.....</i>	<i>410</i>	<i>Total de Ingenieros</i>		OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO	
Ingenieros.		TOTAL DE BALEARES			
Séptimo batallón Zapadores ...	125	CANARIAS		Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el General de la primera división orgánica, sobre si procede la aplicación de la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), para los permisos o licencias solicitados por oficiales de complemento; he tenido a bien disponer que, fuera de los casos que prevé la orden circular de 10 de junio de 1920 (D. O. núm. 130), la concesión de licencias a dichos oficiales, separados de filas, sea cualquiera la situación militar en que se encuentren, se regirá por los preceptos contenidos en el artículo 7.º de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489) y decreto de 19 del actual (D. O. núm. 17) y sin que, a excepción de lo ya previsto pueda, en modo alguno, serles de aplicación a la oficialidad de complemento las instrucciones aprobadas por la citada circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101), dictadas para las escalas activas del Ejército.	
Intendencia.		Infantería.			
Cuarta Comandancia (Plana Mayor, primer Grupo)	80	Regimiento núm. 11	220	AZAÑA	
Sanidad Militar.		Regimiento núm. 37	217		
Primera Comandancia (Tercer Grupo)	70	<i>Total de Infantería.....</i>		Señor General de la primera división orgánica.	
<i>Total de la séptima división...</i>	<i>2.195</i>	Artillería.			
OCTAVA DIVISION		Grupo mixto núm. 2	50	Señor Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.	
Infantería.		Grupo mixto núm. 3	50		
Regimiento núm. 3	300	<i>Total de Artillería.....</i>		AZAÑA	
Regimiento núm. 8	300	Ingenieros.			
Regimiento núm. 12	300	Grupo mixto núm. 3	50	Señor General de la primera división orgánica.	
Regimiento núm. 29	300	Grupo mixto núm. 4	50		
Regimiento núm. 36	300	<i>Total de Ingenieros.....</i>		AZAÑA	
<i>Total de Infantería.....</i>	<i>1.500</i>	Intendencia.			
Intendencia.		Compañía de Canarias		10	

Ordenación de Pagos y Contabilidad**DEVOLUCION DE CUOTAS**

Excmo. Sr.: He resuelto se devuelvan al personal que figura en la siguiente relación, que empieza con Camilo Díez de Ulzurrun y termina con Fermín Balerdi Altolaguirre, las cantidades que también se indican ingresadas por dichos mozos en las Delegaciones de Hacienda que se expresan, en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 28 de octubre de 1927 (DIARIO OFICIAL núm. 243) y análogas disposiciones anteriores, por estar, para efectos de devolución, comprendidos en el artículo 26 del expresado reglamento; debiendo percibir cada cantidad la persona que efectuó el ingreso u otra con autorización legal, previas las formalidades reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de enero de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, cuarta y sexta divisiones orgánicas.
Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Camilo Díez de Ulzurrun y Arana; 900 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Madrid, el 16 de diciembre de 1929, según carta de pago núm. 1.524 de Depositaria.

Miguel Bernabéu Falagan; 420 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Madrid, en 17 de junio de 1931, según carta de pago núm. 2.203.

Leandro Rodríguez García; 210 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, el 16 de febrero de 1927, según carta de pago número 124.

José Ignacio Urizar Lazcano; 150 pesetas depositadas en la Delegación de

Hacienda de Guipúzcoa, en 17 de octubre de 1927, según carta de pago número 422.

Nazario García Lobos; 210 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Gerona, según carta de pago número 149, fecha 5 de diciembre de 1928.

José Puente Gutiérrez; 150 pesetas ingresadas el 23 de marzo de 1929, en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago núm. 209.

Jesús Arenal Peña; 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, en 24 de noviembre de 1927, según carta de pago núm. 109.

Fermín Balerdi Altolaguirre; 480 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, el 20 de octubre de 1928, según carta de pago número 603.

Madrid, 29 de enero de 1932.—
Azaña.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, *principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre.* En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día..... 0,25 pesetas
 Número o pliego atrasado..... 0,50 "
 Programas 0,50 "

SUSCRIPCIONES

AL DIARIO OFICIAL

SEMESTRE	Madrid y provincias.....	14,00
	Extranjero	27,00
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00
	Extranjero	54,00

A LA COLECCION LEGISLATIVA

SEMESTRE	Madrid y provincias.....	4,00
	Extranjero	12,00
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00
	Extranjero	24,00

AL DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA.

SEMESTRE	Madrid y provincias.....	17,00
	Extranjero	33,00
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00
	Extranjero	66,00

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y en defecto de esto, indiquense las páginas que comprende el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.
 Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1880 a la fecha, a 10 pesetas en buen uso y a 13 pesetas nuevos.
 Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas: Años 1921 a la fecha.
 Números sueltos correspondientes a los años 1927 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.
 Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1928, 1929 y 1930, a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.
 Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del "Diario Oficial y Colección Legislativa"

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y sponarés, deberán dirigirse al Señor administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o sponen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.